



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2021-00043-00

Demandantes: Omaira Becerra Cordero

Demandados: Angélica Becerra Malagón - Mercedes Becerra Malagón - Martha Cecilia Becerra Cordero - Celinia Becerra Cordero - Fidel Becerra Cordero - Herederos Indeterminados de Luis Felipe Becerra Malagón - Herederos Indeterminados de Eva Malagón de Becerra

1. A S U N T O

Atendiendo las manifestaciones provenientes de **LUZ ADRIANA RUEDA GUARÍN** y **ADELA GUARÍN CALDERÓN** visibles a los archivos 068 y 069 del cuaderno 1 del expediente virtual; de conformidad a las atribuciones conferidas al Juzgador en el artículo 170 del Código General del Proceso, se ordena, de oficio, la recepción del testimonio de **ADELA GUARÍN CALDERÓN**.

Por secretaría, haciendo uso del medio más expedito posible y dejando constancia en el expediente¹, cítese para que comparezca el **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** a partir de las **8:30 a.m.** al sitio donde se realizará la inspección judicial al predio objeto de la *litis*.

Atendiendo el «[d]eber de testimoniar» de que trata el canon 208 del Reglamento Único Procesal², adviértasele que debe estar disponible durante las horas hábiles laborales del día **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**.

Igualmente, infórmesele que el «*testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*»³.

¹ Ver inciso 1.º del artículo 217 del Código General del Proceso.

² «**Artículo 208. DEBER DE TESTIMONIAR.**- Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley.».

³ Inciso final del artículo 218 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Ahora bien, se advierte que el decreto de la presente atestación no sustituye la declaración de **LUZ ADRIANA RUEDA GUARÍN** ordenada en auto del diecisiete (17) de febrero hogaño, obrante al archivo 063 del cuaderno 1 del expediente virtual, pues contrario a lo que expone la señora **LUZ ADRIANA** al archivo 068 del cuaderno 1 del expediente virtual, la persona llamada a testificar no es la autorizada para determinar si su dicho es «idóneo» o no, ya que dicha tarea es del resorte exclusivo del Juez del litigio.

De otra parte, se accede a lo peticionado por **MARTHA CECILIA RUEDA FIGUEREDO** al archivo 070 del cuaderno 1 del expediente virtual; así las cosas, por secretaría infórmesele (i) que su ponencia se recibirá de manera virtual, por lo tanto, para el día **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** a partir de las **8:30 a.m.**, debe tener a su disposición un dispositivo con acceso a internet; y (ii) que oportunamente se le remitirá el link de acceso a la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1271dd2ec271a5807b0b877fbee2109c852d159aaabe09f166029ef691cd20

Documento generado en 14/03/2023 11:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>